

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-10-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2013
30	377,86
34	547,07
39	392,43
47	497,55
49	245,55
53	923,90

Regístrese y comuníquese,

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1008926-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Prorrogan y modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 00321-2013-SUNAT/300000**

Callao, 4 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas correspondientes a algunas infracciones tipificadas en la Ley General de Aduanas;

Que a efectos de continuar con la reducción del costo del cumplimiento tributario y permitir a los operadores de comercio exterior regularizar sus obligaciones incumplidas es necesario disponer la ampliación del plazo de vigencia

del citado reglamento, así como exigir a los deudores tributarios el desistimiento de la reclamación de aquellas deudas que se encuentren en este estado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS y normas modificatorias, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma, toda vez que su contenido se limita a prorrogar el plazo de vigencia y precisa que el beneficiario debe desistirse de la reclamación para acogerse al Régimen de Gradualidad, cuando corresponda;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, y en la Resolución de Superintendencia N° 028-2013-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación de párrafo al artículo 7° del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa

Incorpórese un tercer párrafo al artículo 7° del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A, con el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Acogimiento del Régimen

(...)

Quando la infracción se encuentre reclamada, el infractor debe desistirse de la reclamación antes de acogerse al régimen.”

Artículo 2°.- Prórroga de la vigencia del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa

Prorróguese el plazo previsto en el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A, por un (1) año calendario, computado a partir del 9.11.2013.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

1008937-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Conforman la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 893-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone en conocimiento de esta Presidencia la solicitud de